

Reglas y Regulaciones
de
La Junta de Comisionados
Licencias de Licores
de la
Ciudad de Baltimore



Revisado Abril 1998

**COMISIONADOS DE LA JUNTA DE LICENCIA DE LICORES
DE LA CIUDAD DE BALTIMORE**

**231 E. Baltimore Street
6th Floor
Baltimore, Maryland 21202**

Información General	410-396-4377
Secretario Ejecutivo	410-396-4380
Vice Secretaria Ejecutiva	410-396-4385
Presidente	410-396-4383
Comisionados	410-396-4383
Inspector Superior	410-396-4381
Inspector Superior Asistente	410-396-4379
Funcionario Superior	410-396-4377
Inspectores	410-396-4384

PARA TODOS LOS LICENCIADOS:

Este libro es publicado por Los Comisionados de la Junta de Licencia de Licores de la Ciudad de Baltimore para informar a todos los licenciados, sus empleados y al público sobre la Reglas y Regulaciones que gobiernan la venta de bebidas alcohólicas en la Ciudad de Baltimore.

Estudie estas reglas cuidadosamente y asegúrese de que todos sus empleados estén familiarizados con ellas. Todos los licenciados y sus empleados son responsables de seguir estas Reglas.

**Stephan W. Fogleman
Chairman**

**Elizabeth C. Smith
Comisionada**

**Harvey E. Jones
Comisionado**

**Samuel T. Daniels, Jr.
Secretario Ejecutivo**

**Jane M. Schroeder
Vice Secretaria Ejecutiva**

Reglas y Regulaciones
De
La Junta de Comisionados de Licencia de Licores de la Ciudad de Baltimore

Capítulo I
Procedimientos Generales

Regla 1.01 – Abogado

Dentro de estas Reglas y Regulaciones se provee que una parte puede actuar, tal acto puede ser presentado por su abogado excepto cuando ha sido especificado de otra manera. Cuando se debe presentar una notificación, a una parte o por una parte, esa notificación puede ser presentada por o al abogado de esa parte.

Regla 1.02 – Definiciones

(a) Declaración Jurada

“Declaración Jurada” significa un juramento o afirmación jurada hecha frente a un oficial u otra persona autorizada para administrar un juramento o tomar una afirmación en que la materia y hechos presentados por escrito en papel, son verdaderos de acuerdo a la información, creencia o conocimiento de la persona haciendo el juramento.

(b) Abogado

“Abogado” significa el abogado de ley admitido por la Corte de Apelaciones de Maryland.

(c) Junta

“Junta” significa la Junta de Comisionados de Licencia de Licores de la Ciudad de Baltimore.

(d) Hotel

“Hotel” significa un establecimiento para el alojamiento del público equipado con no menos de cincuenta (50) habitaciones con cuartos de baño e inodoros adecuados en cada habitación y que también tiene un restaurante.

(e) Licenciado

“Licenciado” significa el individuo, firma o corporación de quién el nombre aparece en una licencia otorgada por la Junta, cualquier oficial o miembro de una firma o corporación a la que la Junta ha otorgado una licencia. Al respecto de cualquier práctica prohibida presentada en estas Reglas o Regulaciones el término “licenciado” también debe incluir un agente, sirviente o empleado de la licencia como ha sido definido.

(f) Persona

“Persona” significa una persona natural, de cualquier género, una sociedad, compañía, asociación o sociedad no incorporada, municipal u otra corporación de cualquier otro carácter o entidad legal.

(g) Restaurante

“Restaurante” significa una cafetería, café u otro establecimiento localizado en un edificio permanente con suficiente espacio donde habitualmente se preparan, se venden y

se sirven comidas calientes al público. Un restaurante debe ser equipado con un comedor público con suficientes mesas, sillas, cubiertos y vasos para servir comidas preparadas en el establecimiento. Debe estar equipado con una cocina completa que tenga suficientes utensilios para preparar y servir comidas calientes y frías al público. Deben haber suficientes cocineros, meseros y meseras para servir al número de clientes dentro del comedor. Debe mantener un menú listando la variedad de comidas calientes que se sirven. Debe haber suficiente comida en el local para preparar las comidas presentadas en el menú. Ninguna farmacia, tienda de abarrotes o de caramelos debe ser considerada un restaurante.

Regla 1.03 – Tiempo

Al computar cualquier período de tiempo prescrito o permitido en estas Reglas y Regulaciones, debe gobernar el método para calcular el tiempo provisto por el Reglas de Procedimientos de Maryland promulgado por la Corte de Apelaciones de Maryland.

Capítulo 2 Procedimiento

Regla 2.01 – Solicitud

La solicitud para una licencia o para transferencia o renovación de la licencia, debe ser presentada en los formularios impresos que se obtienen en las oficinas de la Junta. La información en la solicitud debe ser completada por el aspirante o bajo su supervisión personal y debe ser escrita a máquina, impresa o escrita con tinta o lápiz imborrable para que sea fácil de leer.

Regla 2.02 – Costo de la Solicitud

Ninguna solicitud para la emisión o transferencia de una licencia será aceptada a menos que sea hecha en los formularios de la Junta y el costo de \$300 sea pagado.

Regla 2.03 – Solicitud para Renovación

Todas las solicitudes para la renovación de licencias deben ser presentadas a la Junta antes del 31 de Marzo de cada año en los formularios de la Junta.

Regla 2.04 – Sociedades

Una licencia para sociedades debe ser emitida a todos los socios, como individuos, que han residido o han pagado impuestos a la Ciudad de Baltimore por lo menos por dos (2) años antes de dicha emisión. Todos los socios deben continuar residiendo en o pagando impuestos a la Ciudad de Baltimore durante el término de la licencia.

Regla 2.05 – Corporaciones

Una licencia para una corporación será emitida a tres de los oficiales de dicha corporación como individuos, para el uso de la corporación y uno de ellos debe haber sido residente o pagador de impuestos de la Ciudad de Baltimore por lo menos por dos (2) años antes de dicha emisión y deben también haber sido residentes de Maryland por lo menos por dos (2) años antes de dicha emisión y haber estado registrados para votar. Tal oficial debe continuar viviendo en o pagando impuestos a la Ciudad de Baltimore y ser residente de Maryland durante el término de la licencia.

Regla 2.06 – Notificación para una Audiencia

Cuando se ha violado una regla, regulación o ley que gobierna la venta de bebidas alcohólicas, la Junta le enviará al licenciado una citación de por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, y la citación incluirá la siguiente información:

- (a) Nombre y dirección del licenciado o en la misma manera que aparece en la licencia.
- (b) Las reglas, regulaciones o leyes que han sido violadas junto con la fecha de violación si se refiere a una instancia en particular, y
- (c) La hora y lugar de la Audiencia.

Regla 2.07 - Protestas

(a) Todas las protestas en contra de la emisión o transferencia de una licencia deben ser presentadas por escrito en la oficina de la Junta en el momento o antes de la fecha de la notificación de audiencia o cualquier aplazamiento de esa fecha o en persona en la audiencia.

(b) Las protestas hechas por los dueños de propiedades dentro de 200 pies del local donde se propone la licencia de acuerdo a la Sección 10-202(e) del Artículo 2B del Código Anotado de Maryland, deben incluir la dirección de dicha propiedad. Para el propósito de esta regla, la palabra “dueño” se refiere al propietario o los propietarios del título como se presenta en los registros de propiedades de la Ciudad de Baltimore. Todas las personas que protestan bajo esta sub-sección deben aparecer en persona en la audiencia, proveyendo, sin embargo, que la Junta haya aceptado una declaración jurada en lugar del propietario, si es que la opinión de la Junta es que el propietario tiene buena y suficiente razón por la que no puede presentarse a la audiencia. Tal declaración jurada debe incluir:

- (1) Afirmar que la persona que protesta es propietario de una propiedad situada dentro de 200 pies del local propuesto,
- (2) Describir dicha propiedad;
- (3) Afirmar que esta oponiéndose a la licenciatura o transferencia de la licencia por la Junta; y
- (4) Afirmar el motivo por el cual no puede presentarse en persona a la audiencia. Razón buena y suficiente por la cual no puede aparecer en persona no incluyen:
 - (i) enfermedad u otra discapacidad física a menos que sea acompañada de una declaración por escrito de un doctor licenciado confirmando dicha condición
 - (ii) Ocupación o empleo a menos que la declaración jurada sea acompañada por una declaración escrita y firmada por el empleador confirmando el horario de empleo; y
 - (iii) Ausencia de la jurisdicción a menos que se encuentre a más de 50 millas de la Ciudad de Baltimore o esté en el servicio militar.

Ninguna protesta o retiro de protesta será aceptada después de cerrar la audiencia. Ninguna objeción a una protesta por declaración jurada será aceptada por la Junta después de siete (7) días de la fecha de la audiencia. **Nota: Ver Artículo 2B, Sección 10-202(e) y Sección 16-301(b) del Código Anotado de Maryland.**

(c) Las protestas en contra de la renovación de cualquier licencia a punto de expirar deben ser presentada por no menos de diez (10) residentes o dueños de propiedades cerca del local licenciado. Dichas protestas deben ser presentadas por escrito a la Junta durante el mes de Marzo antes de la expiración de la licencia que debe ser renovada.

Regla 2.08 – Número de Licencias

Con las excepciones indicadas en esta regla, no se emitirán nuevas licencias para bebidas alcohólicas mientras el número de locales licenciados sea más de uno (1) por cada mil (1000), o una mayor fracción, de los residentes de la Ciudad de Baltimore. La Junta puede aceptar las estadísticas de población preparadas por el Departamento de Salud de la Ciudad de Baltimore. Esta regla no prevendrá la renovación de licencias, ni prohibirá la transferencia de propiedad y/o local de las licencias.

(a) A pesar de alguna otra provisión de esta regla, La Junta puede emitir los siguientes tipos de nuevas licencias:

(1) Licencias Clase “B” de Cerveza y Vino y Clase “B” de Cerveza, Vino y Licor cuando:

- (i) Hay un capital mínimo de inversión de doscientos mil dólares (\$200.000) para un restaurante que no incluya el costo del terreno y/o edificio.
- (ii) Dicho restaurante debe tener una capacidad mínima de setenta y cinco (75) personas aprobado por el Departamento de Bomberos de la Ciudad de Baltimore. Bares o mesones no serán considerados como parte del requisito de setenta y cinco (75) asientos.
- (iii) Cualquier licencia emitida bajo ésta excepción no puede ser convertida a una clase diferente de licencia.

(2) Licencias Clase “D” Cerveza y Vino para:

- (i) Parques de Golf públicos o zoológico operados por el Departamento de Recreación y Parques de la Ciudad de Baltimore.
- (ii) Canchas de Bolos
- (iii) Clubes de tenis y/o raqueta

(3) Licencias Clase BD-7 Cerveza, Vino y Licor para:

- (i) Clubes de tenis y/o raqueta

(4) Licencias Clase “C” Cerveza y Vino y Clase “C” Cerveza, Vino y Licor para:

- (i) Iglesias, organizaciones educativas, laborales o nacionales de veteranos que son operadas con propósito educativo, comercial, religioso, benevolente, caritativo, fraternal, social, recreativo, atlético o similar y sin fines de lucro autentica y no para ganancia privada; y

- (ii) Dicha auténtica organización sin fines de lucro debe haber estado incorporada por lo menos por cinco años antes de presentar la solicitud a la Junta o debe estar organizada con ordenanzas municipales o reglas de consorcio; o a
- (iii) Clubes sin fines de lucro auténticos que han estado incorporados por lo menos por cinco años antes de la presentación de solicitud.

(b) Esta regla no previene la emisión de nuevas licencias de cualquier clase si el solicitante regresa a la Junta para la cancelación de una licencia existente de mayor clasificación que esta pendiente en el local propuesto.

(c) Una licencia puede ser transferida a un local donde existe una licencia para la venta de bebidas alcohólicas. En dichos casos, la licencia que esta pendiente en dicho local puede ser transferida a un nuevo dueño en un nuevo local si la solicitud ha sido presentada a la Junta dentro de ciento ochenta (180) días de la transferencia de la nueva licencia al local existente.

(d) Una solicitud presentada bajo esta regla debe ser presentada de acuerdo a las provisiones del Artículo 2B, Sección 10-202(a) del Código Anotado de Maryland que requiere que los aspirantes prueben la necesidad pública.

Regla 2.10 – Transferencias

(a) En transferencia de propiedad en el mismo local, lo único que la Junta considerará es la capacidad del aspirante para tener una licencia de bebidas alcohólicas. Sin embargo, cuando el local ha estado cerrado por más de noventa (90) días antes de la fecha de la solicitud de transferencia, la Junta también considerará la conveniencia pública a menos que el cierre haya sido a causa de incendio, accidente o Acto de dios.

(b) En la transferencia de una licencia, sin importar el período de tiempo que el establecimiento ha estado cerrado, cuando la transferencia es debido a las acciones de los acreedores u otros problemas financieros, tales como transferencias a receptores, fiduciario, partes aseguradas Bajo el Uniform Comercial Code, sheriff, agentes, Servicio de Rentas Internas, División de Impuestos de Venta y otros por el estilo, se determinará la conveniencia pública.

(c) En cualquier transferencia de local de un establecimiento licenciado, la conveniencia pública será determinada.

Regla 2.11 – Múltiples Solicitudes

En caso de que una solicitud para una nueva licencia, mayores privilegios o transferencia de local sea negada, no se le permita al aspirante que vuelva a hacer una solicitud por la misma licencia, privilegio o transferencia de local por un período de seis (6) meses desde la fecha de negación. En el evento de que la solicitud sea retirada antes de la decisión de la Junta, se aplica esta regla a menos que la solicitud sea retirada más de cuarenta y ocho (48) horas antes de la negación.

Regla 2.12 – Zonas

(a) Ninguna licencia será emitida para ser usada en un local que viole las restricciones de zonas u otro uso de terreno.

(b) Ninguna licencia será emitida ni será transferida a un local que esté operando dentro de área zonificada como residencial. Esta regla no previene la renovación, transferencia de dueño, o modificaciones a la licencia en tal local y esta regla no previene la transferencia de una licencia a tal local si la licencia esta pendiente.

Regla 2.13 – Transferencia de Obligaciones

Ninguna solicitud para la transferencia de licencia será concedida a menos que todas las obligaciones financieras de la persona que transfiere la licencia de la compra de bebidas alcohólicas y los impuestos locales, Estatales y federales del local licenciado hayan sido pagados por completo o se haya llegado a un acuerdo satisfactorio.

Regla 2.14 – Penalties

Todas las ordenes de la Junta serán efectivas inmediatamente. La suspensión de los privilegios de la licencia será en días consecutivos.

Regla 2.15 – Apelaciones

Los Licenciados que deseen apelar cualquier orden deben presentar al Funcionario Superior de la Corte de la Ciudad de Baltimore una orden de apelación y una solicitud de apelación. La orden de apelación debe ser presentada dentro de treinta días de la orden de la Junta junto con \$100.00, para cubrir el costo de apelación y las copias de papeles pertinentes, que debe ser pagado a la Junta en el momento de presentar la petición y la orden. El costo de transcripción del testimonio deberá ser cubierto por el apelador, La solicitud de la transcripción debe ser presentada al estenógrafo dentro de cinco (5) días luego de la apelación.

Capítulo 3 Estándares de Operación

Regla 3.01 - Propietario y Operación

Cada licenciado debe ser el dueño y operador del negocio en el local de la licencia. La identidad de cualquier persona, que no esté en la licencia, que tenga interés financiero en dicho negocio, debe ser divulgado a la Junta por escrito.

Regla 3.02 – Cooperación

Los Licenciados deben cooperar con los representantes de la Junta, miembros del Departamento de Policía, Departamento de Salud, Oficina de Ingenieros de Edificios, Oficina del Fiscal y representantes de otras agencias gubernamentales cuando dichas personas estén actuando en capacidad oficial.

Regla 3.03 – Registros

(a) Las personas licenciadas deben mantener registros exactos de todas las compras de bebidas alcohólicas por el período de un año de la fecha de cada compra. Este registro debe incluir la fecha de cada compra, la cantidad comprada y el nombre y dirección de cada vendedor. Los registros deben ser abiertos para inspección cada vez que lo requiera un representante autorizado por la Junta.

(b) Licenciados, cuyas licencias autorizan el consumo en el local licenciado, deben mantener registros exactos de todas las ventas de bebidas alcohólicas para poder determinar que porción o porcentaje de esas ventas han sido en paquetes sellados o recipientes para el consumo fuera del establecimiento. Estos registros deben ser abiertos para inspección cada vez que lo requiera un representante autorizado por la Junta.

(c) Los licenciados deben mantener en su local los registros que contienen los nombres legales, alias, direcciones, edades y números de Seguro Social de las personas que trabajan en el establecimiento. Estos registros deben ser abiertos para inspección cada vez que lo requiera un representante autorizado por la Junta, miembros del Departamento de Policía, Departamento de Salud y representantes de otras agencias gubernamentales.

(d) Los licenciados que venden recipientes de cerveza para consumir fuera del local con capacidad de por lo menos cuatro galones o más, i.e., barriles, etc., deben estar en regla con las siguientes condiciones de la Ley Estatal:

- (1) Obtener suficientes cantidades de libros de registro de la Unidad de Impuestos de Alcohol y Tabaco.
- (2) Requerir identificación para asegurar que el comprador tiene por lo menos 21 años de edad.
- (3) Completar la Parte A del formulario de registración y hacer que el comprador complete la Parte B.
- (4) Pegar la etiqueta en el barril en el momento de compra.
- (5) Retirar la etiqueta del barril en el momento en que el barril es devuelto al vendedor.
- (6) Retener el libro de formularios completados en el local por lo menos por 30 días.
- (7) Bajo la Ley, los vendedores están autorizados, pero no requeridos, a cobrar al comprador el costo administrativo y gastos de procesamiento.

Regla 3.04 – Letreros

Los licenciados, excepto los que tienen licencia Clase "C", debe indicar con un letrero o en letras legibles por lo menos de dos pulgadas de altura, afuera del local licenciado, los nombres de todos los licenciados, como aparecen en la licencia.

Reglas 3.05 – Iluminación

Los licenciados deben tener cada porción de su local, que este abierto al público, iluminado con suficiente luz natural o artificial para asegurar visibilidad clara y para permitir que los clientes lean el menú u otros anuncios.

Regla 3.06 – Sanidad y Seguridad

Los licenciados deben operar sus establecimientos todo el tiempo de acuerdo con los requisitos del Departamento de Salud de la Ciudad de Baltimore, el Código de Edificios de la Ciudad de Baltimore y las reglas y regulaciones del Departamento de Bomberos de la Ciudad de Baltimore.

Regla 3.07 – Cuartos de Baño

Los licenciados deben proveer en el establecimiento cuartos de baños separados para cada género. Todos los baños deben ser completamente cerrados y separados de otras áreas donde se almacena o sirve comida o bebida. En todos los cuartos de baño que tengan más de un inodoro, cada inodoro debe estar instalado en un compartimento individual. Todos los cuartos de baño deben tener iluminación adecuada. Todos los cuartos de baño deben tener conductos cuando no este presente una ventana al exterior. El equipo de los cuartos de baño debe estar en buen estado todo el tiempo y debe incluir lo siguiente:

(a) Paredes de baldosas de cerámica o yeso bien condicionadas, bloques sellados con un sellador de buena calidad y pintado con pintura brillante, libre de plomo, de base de aceite por lo menos cuatro (4) pies de altura; y

(b) El piso debe ser hecho de *terrazzo*, baldosas de mina, baldosas de cerámica no resbalosas, bien pegadas al piso con compuesto de epoxy (no-resbaloso); y

(c) Equipos y servicios incluidos:

(1) Inodoros en buen estado (de asiento abierto) y urinales de porcelana; y

(2) Lavaderos de porcelana con agua fría y caliente; y

(3) Toallas y jabón individual.

Todos los cuartos de baño deben ser limpiados regularmente. Las paredes, pisos y equipo deben ser mantenidos en condición limpia y sanitaria todo el tiempo. Los cuartos de baño deben ser limpiados por lo menos una vez al día con limpiezas intermitentes como sea necesario durante el tiempo que el local este abierto al público.

Regla 3.08 – Agua

Los licenciados deben proveer agua caliente y fría en todos los lavabos del bar y cocina.

Regla 3.09 - Lavado

(a) Los licenciados deben lavar completamente los recipientes de comida o bebida luego de cada uso, excepto cuando el recipiente es usado para servir una porción adicional a la misma persona.

(b) Todos los recipientes usados para servir comida o bebida, luego de ser lavados, deben ser enjuagados con agua limpia o inmersos en un contenedor adecuado con agua limpia y todos los recipientes deben ser desinfectados por uno de los siguientes procesos:

- (1) El recipiente debe ser inmerso en agua a una temperatura de no menos de 180 grados Fahrenheit por no menos de un minuto;
- (2) El recipiente debe ser inmerso en una solución que contenga por lo menos 100 partes por millón de cloro por lo menos por un minuto o ser sumergido en dicha solución de cloro y permitir que drene en un estante de metal por lo menos por un minuto.

Regla 3.10 – Sanidad de Empleados

Los licenciados deben tener en las cocinas y cuartos de baño que son usados por los empleados, letreros del Departamento de Salud de la Ciudad de Baltimore sobre el método para lavarse las manos luego de usar en inodoro.

Regla 3-11 – Basura

Los licenciados deben proveer contenedores para disponer de la basura de acuerdo a los requisitos del Buró del Departamento de Sanidad de la Ciudad de Baltimore y deben mantenerlos cubiertos todo el tiempo y debe retirar toda la basura regularmente para prevenir acumulación.

Regla 3.12 – Bienestar Público

Los licenciados deben operar sus establecimientos de manera que eviten disturbio a la paz, seguridad, salud, silencio y sanidad general de la comunidad.

Regla 3.13 – Teléfono

Los licenciados deben proveer de equipo telefónico en su establecimiento, el número de Teléfono debe estar en el registro de la Junta.

Capítulo 4 Prácticas Prohibidas

Regla 4.01 – Menores

(a) Ningún licenciado venderá o proveerá de bebidas alcohólicas a una persona menor de veintiún (21) años de edad o a ninguna persona con el conocimiento de que esa persona está comprando dichas bebidas para ser consumida por una persona menor de veintiún (21) años de edad.

(b) Ningún licenciado debe entregar bebidas alcohólicas a ninguna persona fuera del establecimiento a menos que:

- (1) El licenciado prepare una declaración del tipo y cantidad entregada; y
- (2) La persona que recibe las bebidas alcohólicas firma su nombre y dirección completas en la declaración en presencia de la persona que hace la entrega afirmando que: “Yo certifico que soy mayor de 21 años de edad”; y
- (3) El licenciado retiene dicha declaración por lo menos durante seis (6) meses y está disponible para la inspección en todo momento por la Junta o sus representantes.

Regla 4.02 – Ebrios y Drogadictos

Ningún licenciado debe vender o proveer bebidas alcohólicas a ninguna persona bajo la influencia de alcohol o narcóticos o que actúa en manera desordenada o a ninguna persona conocida como un borracho habitual o como drogadicto.

Regla 4.03 – Solicitación

(a) Ningún licenciado debe permitir que una ninguna persona, empleada o que frecuente su establecimiento, solicite para sí mismo u otros, que los clientes del establecimiento compren productos que esté vendiendo o que solicite dinero para comprar dichos productos o para jugar algún juego de entretenimiento; ni el licenciado debe permitir a ninguna persona, empleados en su establecimiento a aceptar el producto o dinero como un regalo de parte de un cliente, excepto como forma de propina autentica.

(b) Ningún licenciado debe pagar, ofrecer pagar o ser hecho que pague por ninguna persona ninguna comisión, propina o costo en dinero, bienes u otra consideración por o en conexión con la venta de algún producto o por el uso de algún juego de entretenimiento.

(c) Ningún licenciado debe emplear a un solicitador o vendedor para el propósito de solicitar fuera del establecimiento, ordenes para la venta de bebidas alcohólicas y ninguna venta debe ser consumida fuera del establecimiento licenciado.

(d) Ningún licenciado debe emplear o usar algún equipo amplificador que proyecte el sonido fuera del establecimiento licenciado para el propósito de solicitar ordenes para la venta de bebidas alcohólicas.

Regla 4.04 – Comida Gratis y Premios

(a) Ningún licenciado puede ofrecer comida gratis para promocionar la venta de bebidas alcohólicas. Sin embargo, el licenciado puede ofrecer gratuitamente queso, galletas, *pretzels*, nueces y similares en conexión con el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento.

(b) Ninguna bebida alcohólica debe ser vendida o regalada como premio en conexión con algún juego.

Regla 4.05 – Horas Prohibidas

(a) Ningún licenciado debe permitir que alguna persona consuma bebidas alcohólicas en el establecimiento licenciado durante las horas cuando dichas ventas son prohibidas por la ley.

(b) Ninguna bebida alcohólica puede ser servida, entregada o brindada en ninguna parte del establecimiento durante las horas cuando dichas ventas son prohibidas por la ley.

Regla 4.06 – Recipientes para Bebidas Alcohólicas

(a) Ningún licenciado puede re-usar o re-llenar botellas u otro recipiente de bebidas alcohólicas; ningún licenciado debe adulterar, diluir o fortificar los contenidos de dicha botella o recipiente.

(b) Ningún licenciado puede vender, servir, o proveer bebidas alcohólicas (excepto vino y cerveza) por botella para consumir en el local, excepto los licenciados de Clase "B" que sirven bebidas alcohólicas a clientes en salones o cuartos privados que han sido alquilados

Regla 4.07 – Cantidad de Licor

Ningún licenciado debe servir más de dos (2) onzas de licor a una persona en un mismo momento para consumir en el local.

Regla 4.08 – Empleados

En la Ciudad de Baltimore, un licenciado puede emplear a personas mayores de 18 años para vender, servir, entregar o manejar bebidas alcohólicas.

Regla 4.09 – Posesión Ilegal

Ningún licenciado debe poseer o permitir que alguna persona consuma bebidas alcohólicas no permitidas para la venta bajo su licencia en ningún lugar del establecimiento licenciado o en el edificio donde el establecimiento esta localizado.

Regla 4.10 – Relaciones con los Proveedores Mayoristas

(a) Ninguna licenciado debe comprar bebidas alcohólicas excepto de un mayorista o fabricante licenciado; ni debe vender a otro licenciado bebidas alcohólicas; y ningún licenciado debe, en ningún momento, mantener o permitir que se mantengan dentro del establecimiento licenciado ninguna bebida alcohólica a menos que haya sido comprada de acuerdo a la Regla.

(b) Ningún licenciado debe solicitar o aceptar directamente o indirectamente como regalo ninguna bebida alcohólica, publicidad en periódico o boletines, o algún reembolso, de parte del fabricante, mayorista, o alguna persona envuelta en la distribución de bebidas alcohólicas, excepto un letrero, exhibición o alguna otra publicidad que no tenga valor de más de \$50.00 de un cervecero o fabricante o \$75 del dueño de la marca para cada una de las marcas individuales para el uso en el establecimiento licenciado o en otro momento.

(c) Ningún licenciado debe tener intereses en el negocio de un fabricante o mayorista de bebidas alcohólicas y ningún fabricante o mayorista de bebidas alcohólicas debe tener intereses en el negocio del licenciado.

Regla 4.11 – Dispensarios *Drive-in*

Ninguna bebida alcohólica puede ser vendida, servida o consumida dentro de un establecimiento licenciado que sean dispensarios *drive-in* o servicio de vereda excepto dentro de edificios permanentes y sirvan dicho propósito.

Regla 4.12 – Testimonios Falsos

Ningún licenciado debe presentar testimonio falso en alguna aplicación, carta o declaración escrita u oral hecha ante la Junta o alguno de sus representantes.

Regla 4.13 – Drogas

Ningún licenciado debe usar o permitir que se usen o dispensen en el establecimiento ningún "mickey finns" u otras eméticas o purgaciones violentas.

Regla 4.14 – Discriminación

Ningún licenciado, excepto el dueño de la licencia Clase “C”, debe directamente o indirectamente rehusar, retirar de o negar a alguna persona los servicios, acomodaciones, ventajas y privilegios ofrecidos en dicho establecimiento licenciado basándose en raza, color, credo u origen nacional.

Regla 4.15 – Apuestas / Juegos

Ningún licenciado debe permitir que su establecimiento sea usado para el propósito de apuestas / juego en alguna forma.

Regla 4.16 – Drogas Narcóticas

Ningún licenciado debe permitir que su establecimiento sea usado para el propósito de posesión, transferencia o uso de drogas narcóticas.

Regla 4.17 – Practicas Sexuales y Obscenidad

(a) Ningún licenciado debe permitir que su establecimiento sea usado para el propósito de actividad sexual, ni debe ningún licenciado permitir que un empleado, cliente o persona que frecuenta el local solicite a alguna persona para prostitución o para otros motivos inmorales.

(b) Ningún licenciado debe permitir que alguna persona actúe o se presente en una presentación con una vestimenta que exhiba los senos o el pecho destapado; y ningún licenciado debe permitir que su establecimiento sea usado para la presentación de exhibicionismo o presentación de un acto obsceno.

(c) Ningún licenciado debe permitir que su establecimiento se convierta en un centro de desorden.

Regla 4.18 – Conducta Ilegal

Ningún licenciado debe cometer o permitir que en su establecimiento se cometa algún acto contrario a las leyes y ordenanzas federales, estatales o locales o en contra de la paz, seguridad, salud, bienestar, silencio o moral público.

Regla 4.19 – Almacenamiento

Ningún licenciado debe almacenar o mantener alguna bebida alcohólica, excepto en el local cubierto bajo la licencia o en una bodega o almacén publico o controlado por el gobierno teniendo un permiso emitido bajo la provisión del Artículo 2B del Código de Maryland.

Regla 4.20 - Alteraciones

(a) Ningún licenciado debe hacer ninguna instalación o alteración en un establecimiento licenciado o cambiar la manera en que las bebidas alcohólicas son servidas sin la aprobación de la Junta.

(b) Ningún licenciado debe hacer ninguna instalación o alteración en un establecimiento licenciado hasta que un permiso del Buró de Edificios de la Ciudad de Baltimore sea obtenido y hasta que la aprobación del Departamento de Bomberos y el

Departamento de Salud de la Ciudad de Baltimore haya sido asegurada, cuando dicha aprobación es requerida.

Regla 4.21 – Regalos

Ningún licenciado debe dar o de otro manera transferir a algún miembro de la Junta o alguno de sus agentes o empleados, directamente o indirectamente, ninguna comisión, remuneración o regalo de ningún tipo.

Capítulo 5 Requisitos de Clases Especiales

Regla 5.01 – Clase A

Todas las licencias Clase “A”, cuyo establecimiento esta abierto los domingos y durante otras horas cuando están prohibidos de vender bebidas alcohólicas, deben mantener su stock completo seguro bajo candado e inaccesible al público y a sus empleados durante dichas horas. Esta regla se aplica a cuartos de almacenamiento, vitrinas y otros lugares donde las bebidas alcohólicas son almacenadas en el establecimiento.

Regla 5.02 – Clase B

(a) Ninguna aplicación para una licencia Clase “B” será aprobada a menos que: (1) el establecimiento conduce un servicio de restaurante, o (2) se presentan junto con la aplicación, planos de arquitectos para un restaurante, diseñados de acuerdo con los requisitos de la Junta. Si la licencia Clase “B” es emitida, no podrá operar hasta que el restaurante este en operación en el local establecido.

(b) Los licenciados que tienen licencia Clase “B” debe tener en sus libros formularios con registros completos de las compras de comida y ventas de comidas en sus restaurantes, así mismo como registros de todas las compras y ventas de bebidas alcohólicas. También deber mantener por un período de seis (6) meses las facturas originales o recibos de ventas de todas las comidas y bebidas alcohólicas que han sido compradas.

Regla 5.03 – Clase BD 7

Para el propósito de ésta Regla, la Junta considera todas licencias de Clase BD7 como tabernas. Una taberna es definida como un establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas para consumir dentro del establecimiento. Dichas bebidas alcohólicas deben ser servidas en el área del bar o lounge. Un bar es definido como un mostrador, en cualquier configuración (herradura, forma de L, forma de U, etc.), donde hay bancos o sillas y en donde habitualmente se sirven bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local. Un lounge es definido como un área dentro del establecimiento que tiene mesas y sillas u otros muebles adecuados donde las bebidas alcohólicas son habitualmente servidas para el consumo dentro del local.

(a) El licenciado con licencia de Clase BD7 de Cerveza, Vino y Licor, debe operar un establecimiento para el consumo dentro del local con servicio en el bar, mesas y otros muebles adecuados. Bienes empacados, si son vendidos, deben ser vendidos por el bar y no a través de un departamento separado de ventas empacadas o en otra sección a menos

que haya sido aprobada de acuerdo a la sub-sección (2) de esta regla. Una tienda para la venta de bienes empacados, departamento o sección es definida como un área dentro del establecimiento licenciado y que su actividad principal es la venta de bienes empacados que no se consumen dentro del establecimiento.

- (1) La Junta tiene autoridad final al determinar si un área es definida como una tienda para la venta de bienes empacados, departamento y/o sección. Además, la Junta tiene autoridad final en determinar lo que es un bar o un área de lounge.
- (2) Cualquier licenciado que ha operado bajo una tienda para la venta de bienes empacados, departamento y/o sección aprobada, por separado puede continuar la operación de esa tienda para la venta de bienes empacados, departamento o sección, siempre y cuando esa tienda para la venta de bienes empacados, departamento o sección a parte no ponga al licenciado en violación de esta regla.
- (3) A partir del 1ro de Mayo del 1993, ninguna licencia Clase BD7 será transferida de dueño a menos que el establecimiento este conforme con los requisitos de taberna/lounge establecidos en esta regla.

(c) Los pies cuadrados dedicados a la venta de bienes empacados deben ser en todo momento subordinados a la operación de taberna/lounge que debe ser mantenida como descrito en esta regla. Sólo los pies cuadrados accesibles al público serán considerados en determinar si están en regla con esta sección. La Junta, al consultar con el Administrador de Zonas de la Ciudad de Baltimore tiene la autoridad final para determinar si un licenciado esta en regla con esta sección. El área de bar/lounge debe operar en todo momento que el local este abierto al público.

- (1) El licenciado con licencia de Clase BD7 no puede vender desde el local víveres, artículos de tocador, artículos para el hogar y otros similares.
- (2) La Junta no permitirá ninguna nueva instalación de partición a prueba de balas, plexiglás o algo similar dentro del local donde se operará con una licencia Clase BD7.
- (3) Después del 1ro de Mayo de 1993, cualquier licenciado con licencia Clase BD7 que no esté en conformidad con esta regla estará sujeto a la revocación de la licencia.

Regla 5.04 – Clase C

Una licencia Clase “C” será emitida solamente a clubes sin fines de lucro que presenten evidencia satisfactoria a la Junta y cuando todas las siguientes condiciones existan:

- (a) El solicitante es un club legítimo sin fines de lucro.
- (b) El club tiene suficiente número de miembros para apoyar su operación con dicha licencia.

(c) El club no fue formado con el propósito de obtener una licencia para bebidas alcohólicas.

(d) Las personas invitadas o no-miembros no serán admitidos a menos que sean acompañados por un miembro. Nota: Ver Regla 2.08 para requisitos adicionales.

Regla 5.05 – Licencias de Entretenimiento

(a) Los licenciados con Licencia de Entretenimiento deben presentar un mínimo de dos artistas en vivo tres noches por semana.

(b) Los licenciados con Licencia de Entretenimiento deben informar a la Junta sobre el horario y tipo de entretenimiento que presentan. No se permite el cambio de artista o de horario sin previa notificación por escrito a la Junta.

A	Regla
Abogado:	
Definiciones.....	1.02(b)
Representación por.....	1.01
Acreedores, satisfacción de.....	2.13
Agua fría y caliente.....	3.08
Almacenamiento.....	4.19
Alteraciones al local licenciado.....	4.20(a)
Apelaciones.....	2.15
Apuestas / Juegos.....	4.15
Áreas Residenciales.....	2.12
Artistas, Vestimenta.....	4.17(b)

B	Regla
Barril, Registración del.....	3.03(d)
BD7, Licencias.....	5.03
Beber, después de la hora de cierre..	4.05(a)
Bebidas Alcohólicas:	
Consumo de, en ciertos lugares...	4.09
Ventas en las calles.....	4.03(c)
Ventas en las veredas.....	4.11
Bebidas Alcohólicas:	
Compra de.....	4.10(a)
Posesión por un licenciado.....	4.09
Registro de.....	3.03(a)(b)
Venta de.....	4.10(a)
Bebidas gratis, durante horas	
Prohibidas.....	4.05(b)
Bienes embotellados:	
Consumo en el local.....	4.06(b)
Bienes embotellados:	
Registros de ventas.....	3.03(b)
Bienes empacados, venta de.....	3.03(b)
Bienestar Público.....	3.12
Borrachos.....	4.02

C	Regla
Cantidad de Licor, consumo en	
el local.....	4.06(b)
	4.07
Clientes:	
Alcohólicas.....	4.09
Solicitud de.....	4.03(a)
Consumo de bebidas	
Clubs:	
Membresías.....	2.09
Sin fines de lucro.....	5.04
Código de edificios, requisitos.....	4.20 (b)
Comida Gratis.....	4.04
Compras:	

De Fabricantes o mayorista.....	4.10(a)
Registros de bebidas alcohólica.....	3.03
Conducta desordenada.....	4.17(c)
Conducta Ilegal.....	4.18
Conexiones eléctricas.....	4.20(b)
Consumo:	
Bienes embotellados.....	4.06
Ilegales.....	4.09
Cooperación, con inspectores, etc.....	3.02
Corporaciones.....	2.05
Correr apuestas.....	4.15
Costo:	
Apelación.....	2.15
Solicitud.....	2.02
Cuartos de Baño estándares y	
requisitos.....	3.07

D	Regla
Declaración Jurada:	
Bajo la regla del 51%.....	2.07(b)
Definición de.....	1.02(a)
Definiciones.....	1.02
Departamento de Bomberos.....	3.06
Requisitos.....	4.20(b)
Departamento de Policía, cooperación	
Con.....	3.02
Departamento de Salud:	
Letreros.....	3.10
Requisitos de.....	3.06
	4.20(a)
Discriminación.....	4.14
Dispensarios <i>Drive-in</i>	4.11
Disturbio a la paz.....	3.12
Drogadictos, ventas a.....	4.02
Drogas:	
Dentro del local.....	4.16
Uso de.....	4.13

E	Regla
Ebrios, ventas a.....	4.02
Edad:	
Empleados.....	4.08
Clientes.....	4.01(a)
Empleados:	
Edad.....	4.08
Registro.....	3.03(c)
Sanidad.....	3.10
Entregas:	
Edad de empleados.....	4.08
Procedimiento para.....	4.01(b)

Equipo de amplificación.....4.03(d) Múltiples Solicitudes.....2.11

H Regla
Horas Prohibidas.....4.05(a)
Hotel, Definición de.....1.02(d)

I Regla
Iluminación.....3.05
Impuestos, pago de.....2.13
Impuestos:
 Requisitos en corporaciones.....2.05
 Requisitos en sociedades.....2.04
Inodoros.....3.07
Inspecciones, cooperación durante.....3.02
Interés de un fabricante en un negocio...4.10(c)

J Regla
Junta, Definición de.....1.02(c)

L Regla
Letreros.....3.04
 Fuera del local.....3.04
 Regalo de.....4.10
Licenciado:
 Cooperación con.....3.02
 Conexión con los fabricantes y
 Mayoristas.....4.10(c)
 Definición de.....1.02(e)
 Nombre fuera del local.....3.04
 Propietario del local.....3.01
Licencias de Entretenimiento:
 Reporte de cambio.....5.05(b)
 Requisitos de.....5.05(a)
Licencias:
 BD7.....5.03
 Rango, a la población.....2.08
 Restricciones para conceder.....2.08
 Suspensión de.....2.14
 Transferencia de local.....2.08
 Transferencia de propietario.....2.13

M Regla
Máquina de juegos, premios en.....4.04(b)
Menores:
 Empleo de.....4.08
 Venta a.....4.01
"mickey finns".....4.13

N Regla
Narcóticos, Drogas.....4.16
Negación.....2.11
Notificación para una Audiencia.....2.06
Número de Licencias.....2.08

O Regla
Ordenes de la Junta.....2.14

P Regla
Penalidades.....2.14
Persona, Definición de.....1.02(f)
Personas desordenadas.....4.02
Posesión Ilegal.....4.09
Posesión ilegal.....4.09
Prácticas Sexuales y Obscenidad.....4.17
Premios.....4.04(b)
Propietario.....3.01
Propósito Inmoral.....4.17(a)
Prostitución.....4.17(a)
Protestas:
 En contra de renovación.....2.07 (c)
 General.....2.07(a)
 Regla del 51% 2.07(b)
Publicidad, regalo en periódico o
 Boletines.....4.10(b)
Publicidad, regalo prohibido.....4.10(b)

R Regla
Recipientes.....4.06
Reembolsos.....4.10b
Regalos:
 A la Junta o personal.....4.21
 Aceptación por el licenciado.....4.10(b)
 Solicitud por el licenciado.....4.10(b)
Registros:
 Compras.....3.03(a)
 Empleados.....3.03(c)
 Ventas.....3.03(b)
Regla de los seis meses.....2.11
Regla del 51%.....2.07(b)
Regulación de los Domingos.....5.01
Re-llenar.....4.06(a)
Renovación
 Protesta.....2.07(c)
 Solicitud.....2.03

